

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 50-2020-00314

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada al expediente, deberá allegarse poder conferido por la demandada Catalina Marulanda Garcés ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección electrónica que tenga habilitada para notificaciones judiciales y en el que conste la dirección de correo electrónico de su apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto si bien los poderes aportados de los otros demandados Mario Andrés Álvarez de la Torre y Alejandro Fernández Johnson no cumplen tampoco las citadas disposiciones normativas, lo cierto es que la petición de terminación les fue remitida a su correo electrónico, de lo que se infiere la convalidación tanto del mandato como de dicha solicitud, evento que no acontece con la demandada Catalina Marulanda Garcés.

2. Así mismo, se requiere a la totalidad de las partes intervinientes para que teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales que obra en el archivo digital No. 27 del cuaderno de medidas cautelares, indiquen a nombre de quien debe entregarse la suma de \$3.908.381,66 m/cte correspondiente al saldo de los títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado por concepto de la efectividad de las medidas cautelares decretadas, dado que el acuerdo suscrito entre las partes únicamente hace referencia a la entrega de \$13.740.000 m/cte, y en total hay \$17.648.381,66 m/cte embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d5abc693131df24d74f02a7468485b54b6491c8a2d1766887ec8d20ca7bfa96e**

Documento generado en 07/03/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>